



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XL

MIÉRCOLES, 3 DE JULIO DE 2024

NÚMERO 130

SUMARIO

III. – PERSONAL

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

PROCEDIMIENTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN	18915
CUERPO DE MAESTROS DE ARSENALES DE LA ARMADA	18918

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

PERSONAL MILITAR

Recompensas	18920
-------------------	-------

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ingresos	18923
Servicio activo	18927
Destinos	18928
Recompensas	18932
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	18934
Bajas	18935
Recompensas	18936
• VARIAS ESCALAS	
Reserva	18937



CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ingresos	18938
Servicio activo	18939
Recompensas	18940
• MILITARES DE COMPLEMENTO	
Ingresos	18941
Servicio activo	18942
Recompensas	18943

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES	
Ingresos	18944
Servicio activo	18946
Recompensas	18948
• ESCALA TÉCNICA	
Ingresos	18950
Servicio activo	18951
Recompensas	18952
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA TÉCNICA	
Ingresos	18953
Servicio activo	18954

VARIOS CUERPOS

Reserva	18955
Recompensas	18956

RESERVISTAS

Situaciones	18960
Bajas	18966

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18968
Retiros	18969
Hojas de servicios	18970
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ceses	18971
• ESCALA DE MARINERÍA	
Bajas	18972
Destinos	18974

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18975
• MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Nombramientos	18976

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ceses	18977

VARIOS CUERPOS

Nombramientos	18978
---------------------	-------

RESERVISTAS

Situaciones	18981
Bajas	18982

**EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Retiros 18984

Recompensas 18985

• ESCALA DE TROPA

Compromisos 18986

Bajas 18987

Ceses 18989

Destinos 18993

VARIOS CUERPOS

Retiros 19003

Destinos 19005

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 19009

MINISTERIO DEL INTERIOR

CESES 19010

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos 19011

Profesorado 19012

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Nombramientos 19022

Profesorado 19027

V. — OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE DEFENSA**

CONVENIOS 19032

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**MINISTERIO DE DEFENSA**

RECURSOS 19062

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES 19063



RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA
 Trienios 19067
- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 Trienios 19069

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
 Trienios 19070

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024015765. (Del BOE núm. 158, de 1-7-2024) (B. 130-4)

Resolución 420/38260/2024, de 20 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Compañía Trasmediterránea, SA, sobre bonificación a cargo del Estado de las tarifas comerciales de pasaje marítimo.

Suscrito el 19 de junio de 2024, el convenio entre el Ministerio de Defensa y la empresa de transporte marítimo Compañía Trasmediterránea, SA, sobre bonificación a cargo del Estado de las tarifas comerciales de pasaje marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la empresa de transporte marítimo
Compañía Trasmediterránea, SA, sobre bonificación a cargo del Estado
de las tarifas comerciales de pasaje marítimo**

En Madrid, a 19 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación de la Ministra de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Marc Canalda Martínez, en nombre y representación de la empresa Compañía Trasmediterránea, SA, con CIF A-28018075, y domicilio en paseo de la Castellana, n.º 259, bloque D, planta 19, Edificio Torre Espacio, Madrid, CP 28046 Madrid, actuando en calidad de Apoderado por poder concedido en escritura otorgada ante el Notario don José del Cerro Peñalver, el día 22 de junio de 2022, bajo el número 1968 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 25726, folio 131, inscripción 846, hoja M-45359, poder que no le ha sido derogado ni modificado.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1979, sobre bonificación al personal militar de las tarifas de pasaje de la Compañía Trasmediterránea, actualmente derogada, estableció una bonificación del 50 por 100 de los netos de las tarifas comerciales de la Compañía Trasmediterránea, SA, para el personal militar en servicio activo.



Segundo.

Que posteriormente, la Orden ministerial 35/2006, de 13 de marzo, sobre bonificación al personal militar de las tarifas de pasaje en compañías de transporte marítimo, extiende la posibilidad de bonificación, que hasta entonces sólo disfrutaba la Compañía Trasmediterránea, a otras empresas que realizan transporte de pasajeros por barco en las mismas rutas que aquella.

Asimismo, dispone que se acojan a la bonificación las empresas que así lo acuerden con el Ministerio de Defensa o con sus organismos competentes; estableciendo en su disposición transitoria única la vigencia de las bonificaciones que, para las tarifas comerciales de la Compañía Trasmediterránea, fijaba la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1979 hasta la suscripción del acuerdo correspondiente entre dicha compañía y el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que por la Subsecretaría de Defensa se ha decidido que los convenios de transporte de personal deberán realizarse de forma conjunta, incluyendo en su ámbito a todo el personal militar del Ministerio de Defensa y, en este caso, para el transporte marítimo, se ha encomendado su tramitación como órgano originador a la Armada.

Cuarto.

Que la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, incluye, como acciones complementarias al apoyo de personal, las de apoyo a la movilidad geográfica y, entre otras, contempla la firma de convenios de colaboración en cualquier materia que incida en la mejora de la calidad de vida de los militares y sus familias.

Quinto.

Que la disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificó la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, señalando un límite al porcentaje de bonificación aplicable del 75 por 100 de la tarifa del servicio regular de transporte marítimo, que, en los viajes interinsulares, será del 50 por 100 de dicha cuantía.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, cuando concurren los supuestos de acumulación en un mismo trayecto de varias bonificaciones compatibles, gestionadas por la Administración General del Estado, el porcentaje de bonificación total aplicable no podrá exceder en ningún caso del 85 por 100 de la tarifa del servicio regular de transporte.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir este convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones bajo las que se bonificarán los servicios de transporte marítimo de la empresa Compañía Trasmediterránea, SA, en la totalidad de sus líneas regulares en territorio nacional, para el personal militar que viaje por cuenta propia.

La relación comercial entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y Compañía Trasmediterránea, SA, se basa en la libre competencia del mercado, por lo que este

convenio no tiene carácter de exclusividad a favor de Compañía Trasmediterránea, SA, pudiendo el MINISDEF establecer convenios con otras entidades prestadoras de servicios de transportes que le resulten más ventajosos o beneficiosos para sus intereses.

Los derechos y las obligaciones derivados de este convenio afectarán, en cuanto sea de aplicación, a las relaciones directas y que en desarrollo del mismo tenga Compañía Trasmediterránea, SA, con el Órgano Central del MINISDEF (OC), con el Ejército de Tierra (ET), con la Armada (AR) y con el Ejército del Aire y del Espacio (EA), así como con cuantos organismos dependen del MINISDEF.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

El MINISDEF se compromete a:

- a) Hacer sus mejores esfuerzos para la promoción, desarrollo y divulgación de este convenio con el fin de dar a conocer sus ventajas y beneficios en los desplazamientos del personal militar.
- b) Responder de los actos de su personal en todo lo relativo al contenido de este convenio.
- c) Colaborar con la empresa desde que comience a producir efectos este convenio para el desarrollo de las herramientas informáticas que permitan identificar al personal acogido al mismo, mediante las tarjetas de identidad militar, con los datos asociados a ellas (titular, ejército de pertenencia/Subsecretaría de Defensa, empleo, situación, fecha de caducidad, si se tiene destino en reserva o si el reservista voluntario está activado, etc.), así como con cuantas acciones sean necesarias para facilitar el seguimiento de los transportes.

La Compañía Trasmediterránea, SA, se compromete a:

- a) Aplicar las bonificaciones por transporte de personal militar que figuran en el anexo, al objeto de incentivar el transporte por vía marítima, pudiendo llevarse a cabo acuerdos comerciales al efecto entre el MINISDEF y la empresa.
- b) Realizar los transportes, por sus propios medios o los de cualquier otro operador de su grupo naviero, en las fechas y desde los orígenes a los destinos solicitados de acuerdo con las propias características de cada transporte.
- c) Responder de los actos de su personal en todo lo relativo al contenido de este convenio.
- d) Mantener informado al MINISDEF cuando existan cambios de servicios o rutas y del importe máximo que las tarifas pueden alcanzar en el año natural.
- e) Informar, con la antelación suficiente, de aquellas circunstancias (huelgas, averías, etc.) que puedan afectar al transporte de personal.
- f) Colaborar con el MINISDEF realizando las implementaciones necesarias en las herramientas informáticas para facilitar el transporte de personal, permitiendo en todo caso la compra de billetes bonificados para el personal militar a través de su página electrónica. Dichas implementaciones deberán realizarse, en caso de ser necesarias, dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la inscripción de este convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Tercera. *Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.*

- a) Protección de datos: Los datos de carácter personal que se faciliten a la empresa de las personas de contacto del MINISDEF, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación que se formalice entre las partes, siendo la base legitimadora del tratamiento la ejecución de este convenio. En este sentido, los datos facilitados no se cederán a terceros, salvo obligación legal.



Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional que se puede consultar en la Política de Privacidad de la página electrónica de la empresa.

b) Comunicación de datos entre las partes: Con motivo de la ejecución de este convenio, la empresa comunicará al MINISDEF el número identificativo de los beneficiarios que adquieran un título de transporte comercializado por la empresa. La comunicación de dicha información se realizará en cumplimiento de este convenio y en base a la ejecución del contrato de viaje que exista entre la empresa y los beneficiarios identificados por el Ministerio, siendo responsabilidad de la empresa informar del tratamiento a los beneficiarios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, será responsabilidad de la empresa cumplir con los principios y requisitos establecidos en la legislación vigente respecto al tratamiento de dicha información y de aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado, tanto durante el tratamiento de los datos en sus sistemas como durante la transmisión de los mismos al MINISDEF.

Los datos personales que, en su caso, sean obtenidos por las partes en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, serán tratados por aquellas de forma absolutamente confidencial.

En todo caso, el contenido de esta cláusula estará sujeta a lo establecido en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; los preceptos vigentes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; el Reglamento (UE) 2016/679, y demás normativa de desarrollo.

Una vez finalice el convenio, Compañía Trasmediterránea, SA, deberá devolver al MINISDEF los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

Cuarta. *Financiación.*

Los importes máximos de las obligaciones a adquirir totalizan la cantidad de tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y seis (3.445.576) euros, según la siguiente distribución en cada una de las anualidades (2024 a 2027), con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica de acuerdo con la naturaleza del objeto de este convenio:

Viajes por cuenta propia	2024 – Euros	2025 – Euros	2026 – Euros	2027 – Euros
AP. 14.01.121M.122.02	861.394	861.394	861.394	861.394

Las partes, por acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán aprobar posibles reajustes de las anteriores anualidades en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones asumidas, siempre que dichos reajustes no supongan un incremento económico de la cifra total comprometida, ni un aumento del plazo global.

Quinta. *Modificación.*

Este convenio podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del importe máximo previsto, previa autorización del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que la misma altere la naturaleza de su objeto, tal y como se expresa en la cláusula primera.



La modificación se podrá realizar como consecuencia de un incremento de la demanda calculada, de manera que su coste no pudiera sufragarse con las cantidades máximas previstas en la cláusula cuarta de este convenio.

Esta modificación y cualquier otra propuesta por la Comisión Mixta de Seguimiento serán válidas si se efectúan por escrito y, a excepción del reajuste de anualidades, son suscritas por ambas partes mediante la adenda correspondiente.

Sexta. *Medidas de control y seguimiento.*

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (CMS) MINISDEF-Compañía Trasmediterránea, SA, que tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

a) Miembros que componen la CMS. La CMS estará copresidida: Por parte del MINISDEF, por un representante de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada; y en representación de la empresa, por el Jefe de Ventas de Compañía Trasmediterránea, SA.

Además, componen la CMS:

- Un representante de la Sección de Gestión Económica de la Dirección de Asuntos Económicos (DIAE) del ET.
- Un representante de la Sección de Gestión Económica del Mando de Personal del EA.
- Un representante de la Subunidad de Contabilidad y Presupuestos de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del OC.
- Un representante del departamento comercial de Compañía Trasmediterránea, SA.

Adicionalmente, podrán asistir a las reuniones otros representantes, con voz pero sin voto, según los asuntos a tratar.

b) Funciones de la CMS: Los cometidos de la CMS serán, a título enunciativo y no limitativo:

- Velar por el cumplimiento de este convenio y resolver tanto las dudas que surjan durante su cumplimiento, como las controversias en su interpretación.

Si las partes no resolvieran sus discrepancias de común acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales correspondientes de Madrid capital.

- Asegurar la puntualidad en cuanto a las liquidaciones por reembolso de bonificaciones de la empresa y los pagos del MINISDEF, evitando la generación de deuda.

- Resolver las posibles diferencias que puedan existir sobre las liquidaciones por reembolso de bonificaciones.

- Estudiar las reclamaciones por daños personales y/o materiales para su resolución.

- Ratificar la cuantía de las bonificaciones por transporte de personal y acordar las penalizaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el «anexo».

- Proponer las modificaciones que la experiencia o la evolución de la mejora en la gestión de este transporte aconsejen. Sin embargo, se exceptúan las que este convenio establece como de ejecución automática, que serán resueltas por la parte responsable y comunicada a la otra directamente o a través de la CMS.

- Proponer posibles descuentos sobre el total liquidado por reembolso de bonificaciones para incentivar la utilización del transporte marítimo. En caso de acordarse entre las partes dichos descuentos deberán recogerse por escrito.

c) Periodicidad de las reuniones: Se reunirá con una periodicidad anual o a instancia de una de las partes para tratar asuntos de su competencia.

d) Mecanismo de toma de decisiones: Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.



Séptima. *Legislación aplicable.*

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se regirá por sus propias cláusulas y, en todo lo no previsto en ellas, por los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa administrativa de referencia.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los riesgos derivados del transporte de personal, al que se hace referencia en el presente convenio, quedarán cubiertos por el contrato de seguro obligatorio de viajeros que tenga suscrito la empresa con una compañía de seguros, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

El orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo es el competente para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del convenio.

Octava. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicada en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado». Igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2027 desde que devenga eficaz, siendo prorrogable por igual período adicional si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Novena. *Causas de extinción.*

Además de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se resolverá por la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo máximo de dos (2) meses, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la CMS y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, si así lo acordase la CMS.

Décima. *Excepciones al cumplimiento de las obligaciones.*

Se consideran excepciones al cumplimiento de las obligaciones asignadas en este convenio y su anexo, una vez acreditadas documentalmente, los supuestos de fuerza mayor, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, así como los casos de huelgas legales o ilegales, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.



Undécima. *Efectos de la resolución del convenio.*

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en especial, teniendo en cuenta las reglas establecidas en su apartado 2.

Si a la resolución del convenio existieren actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la CMS, determinarán cómo resolverlas y establecerán, en su caso, un plazo improrrogable para su finalización.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y las fechas indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—Por la Compañía Trasmediterránea, SA, el Director Financiero, Marc Canalda Martínez.

ANEXO

Transporte de personal militar

1. *Viajes por cuenta propia del personal militar*

Este derecho se establece con la finalidad de facilitar los transportes del personal militar, incluyendo sus vehículos, ya que uno de los aspectos singulares de la condición de militar es la obligatoria movilidad geográfica derivada de la disponibilidad permanente por razones profesionales, concurriendo además la circunstancia de alejamiento de sus domicilios habituales. Por tanto, estas bonificaciones están orientadas a facilitar este aspecto prioritario de apoyo a la movilidad geográfica del personal militar.

1.1 Tarifas.

1.1.1 Derechos del personal perteneciente al Ministerio de Defensa (MINISDEF). Para que sea reconocido el derecho a la bonificación de las tarifas de pasaje en compañías de transporte marítimo, el personal militar profesional habrá de acreditar estar en las situaciones de «Servicio Activo», «Alumno Activo», «Reserva Destinado», «Reserva en Comisión de Servicio», «Segunda Reserva», «Tropa en Formación» y «Reservista Voluntario» (activado).

La empresa aplicará al personal militar anterior que se desplace por cuenta propia, una bonificación sobre la tarifa cobrada de clase turista (básica) o equivalente de pasaje marítimo de pasajeros y vehículos que, en el caso de los primeros, se concretará en los distintos porcentajes señalados en los párrafos siguientes. En todo caso, la bonificación del 50 por 100 sobre la tarifa cobrada del vehículo será invariable.

Por tarifa cobrada se entenderá, en el sentido del artículo 10.2 del Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, el precio nominal del billete (IVA/IPS/IGIC incluido) de clase turista (básica) o equivalente sin incluir manutención, una vez deducidos cualesquiera descuentos comerciales, promociones o conceptos asimilados.

Estas bonificaciones al personal militar se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modificada por la disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Esta disposición establece, para quienes acrediten su condición de residente en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla, un límite al porcentaje de bonificación aplicable del 75 por 100 de la tarifa del servicio regular de transporte marítimo, que, en los viajes interinsulares, será del 50 por 100 de dicha cuantía.



Asimismo, en función de lo establecido en la citada disposición final vigésima octava de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, modificativa de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, cuando concurren los supuestos de acumulación en un mismo trayecto de varias bonificaciones compatibles, gestionadas por la Administración General del Estado, el porcentaje de bonificación total aplicable no podrá exceder en ningún caso del 85 por 100 de la tarifa del servicio regular de transporte.

Con carácter general y en las rutas en las que opere la empresa Compañía Trasmediterránea, SA, los porcentajes a aplicar sobre la tarifa cobrada referida variarán de la siguiente manera:

a) Trayectos entre Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla respectivamente, y el resto del territorio nacional:

– Personal militar residente sin familia numerosa: Bonificación del 10 por 100 sobre la tarifa cobrada dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) se alcanza el límite del 85 por 100, máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

– Personal militar residente con familia numerosa general: Sin bonificación dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y con la bonificación por la citada categoría de familia numerosa, se alcanza el límite del 85 por 100, máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

– Personal militar residente con familia numerosa especial: Sin bonificación dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y con la bonificación por la citada categoría de familia numerosa, se alcanza el límite del 85 por 100, máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

– Personal militar no residente con familia numerosa general: 50 por 100 sobre la tarifa cobrada, máximo autorizado por Orden ministerial 35/2006, de 13 de marzo, sobre bonificación al personal militar de las tarifas de pasaje en compañías de transporte marítimo.

– Personal militar no residente con familia numerosa especial: 35 por 100 sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación por la citada categoría de familia numerosa, se alcanza el límite del 85 por 100, máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

– Personal militar no residente sin familia numerosa: 50 por 100, máximo autorizado por Orden ministerial 35/2006, de 13 de marzo.

b) Viajes interinsulares:

– Personal militar residente sin familia numerosa: Bonificación del 25 por 100 sobre la tarifa cobrada dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y las bonificaciones autonómicas se alcanza el 100 por 100 de la tarifa cobrada.

– Personal militar residente con familia numerosa general: Bonificación del 5 por 100 sobre la tarifa cobrada dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, las bonificaciones autonómicas y la correspondiente a la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 por 100 de la tarifa cobrada.

– Personal militar residente con familia numerosa especial: Sin bonificación dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, las bonificaciones autonómicas y la correspondiente a la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 por 100 de la tarifa cobrada.

– Personal militar no residente con familia numerosa general: 50 por 100 sobre la tarifa cobrada, máximo autorizado por Orden ministerial 35/2006, de 13 de marzo.

– Personal militar no residente con familia numerosa especial: 35 por 100 sobre la tarifa cobrada, dado que al acumularse con la bonificación por la citada categoría de



familia numerosa, se alcanza el límite del 85 por 100, máximo autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

– Personal militar no residente sin familia numerosa: 50 por 100 sobre la tarifa cobrada, máximo autorizado por Orden ministerial 35/2006, de 13 de marzo.

Como especialidad dentro de los viajes interinsulares y exclusivamente para personal militar residente en Formentera, aquellas navieras que realicen viajes entre Ibiza y Formentera, aplicarán las siguientes bonificaciones:

c) Viajes interinsulares entre Ibiza y Formentera:

– Personal militar residente en Formentera sin familia numerosa: Bonificación del 11 por 100 sobre la tarifa cobrada dado que, al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM y las bonificaciones del personal residente en Formentera, se alcanza el 100 por 100 de la tarifa cobrada.

– Personal militar residente en Formentera con familia numerosa general: Sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, la bonificación del personal residente en Formentera y la bonificación por la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 por 100 de la tarifa cobrada.

– Personal militar residente en Formentera con familia numerosa especial: Sin bonificación, dado que al acumularse con la bonificación gestionada por la DGMM, la bonificación del personal residente en Formentera y la bonificación por la citada categoría de familia numerosa se alcanza el 100 por 100 de la tarifa cobrada.

El apéndice 1 recoge los modelos de Tarjetas de Identidad Militar (TIM) válidas a los efectos de este convenio.

No se aplicarán estas bonificaciones a los títulos de transporte que permitan su empleo por personas distintas de los beneficiarios contemplados en el primer párrafo del punto 1.1.1, esto es, las bonificaciones no se extenderán a la familia de dichos beneficiarios.

El usuario sólo disfrutará de bonificación por aquellos viajes efectivamente realizados, por lo que las liquidaciones por reembolso de bonificaciones únicamente comprenderán embarques reales.

La empresa tendrá, a todos los efectos, con el personal militar usuario de los servicios regulares de viajeros, la misma consideración que con el resto de viajeros.

1.1.2 Clases de acomodación. El personal beneficiario de este convenio tendrá derecho a las siguientes acomodaciones en categoría turista (básica) o equivalente, cuando dicha categoría existiere, en cubierta, butaca o camarote, siempre sujeto a disponibilidad:

Cuando varios viajeros, todos ellos con derecho a bonificación, deseen compartir camarote, disfrutarán de la bonificación que corresponda sobre la fracción de tarifa cobrada que su número suponga sobre el total de las plazas que dispone el camarote.

Para el caso en que el personal con derecho a bonificación viaje acompañado por usuarios que no tienen derecho a ella, se procurará, siempre que la disponibilidad lo permita, que los acompañantes puedan ser alojados en el camarote ocupado por el militar. A estos efectos, la bonificación del personal militar se efectuará sobre la fracción de tarifa cobrada que su plaza represente sobre el total de las que dispone el camarote.

En el supuesto de que algún beneficiario desee viajar en clase superior a la de turista (básica) o equivalente, el importe adicional que la subida de clase suponga será íntegramente abonado por el interesado.

1.2 Penalizaciones e indemnizaciones. La empresa indemnizará a los viajeros por incidencias (retrasos, averías, etc.) en la misma forma y cuantía establecidas para los demás viajeros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de



los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables, y según las Condiciones Generales de Transportes con Viajeros establecidas en cada momento.

De igual modo, la empresa indemnizará al MINISDEF, en lo relativo a las bonificaciones sufragadas cuando concurren los supuestos contemplados en el párrafo anterior.

1.3 Obtención de títulos de transporte de personal.

1.3.1 De forma presencial. Para la obtención de los billetes, será preceptivo que el viajero presente su correspondiente Tarjeta de Identidad Militar (TIM) en vigor, pudiendo exigirse por la empresa, adicionalmente, la exhibición del documento nacional de identidad (DNI). En el apéndice 1 se incluyen los modelos de TIM.

Excepcionalmente, el personal que se encuentre en las situaciones de «reserva con destino», «reserva en comisión de servicio», «segunda reserva» o «reservista voluntario activado», deberá presentar el certificado único acreditativo del derecho a bonificación correspondiente, firmado por el Jefe de Unidad al que esté adscrito el personal (se adjunta en el apéndice 2).

1.3.2 Por internet. El personal militar podrá efectuar la compra de billetes, con la bonificación correspondiente, a través de la página electrónica de Compañía Trasmediterránea, SA, empleando para ello su número de TIM en vigor.

2. Control por parte de la empresa

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para la obtención del título de transporte, la presentación de la TIM en vigor o el certificado único acreditativo (apéndice 2), que se mencionan en este anexo, será requerida por el personal autorizado de la empresa antes de embarcar o durante la ejecución del servicio a los debidos efectos de control.

3. Relaciones económico-administrativas

3.1 Canales de comunicación. Para los abonos de las correspondientes liquidaciones por reembolso de bonificaciones y para resolver los asuntos de carácter económico-administrativo se establecen los siguientes interlocutores:

MINISDEF:

– Órgano Central de Defensa:

- Facturación: Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, de la Subsecretaría del MINISDEF.

– Ejército de Tierra:

- Facturación: Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra.

– Armada:

- Facturación: Dirección de Asuntos Económicos de la Armada.

– Ejército del Aire y del Espacio:

- Facturación: Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire y del Espacio.

- Asuntos administrativos: Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio.

Empresa:

Responsable de Compañía Trasmediterránea, SA,: Jefe de Contabilidad/Clientes.

Correo electrónico: victor.gonzalez.arbelo@artra.es.



3.2 Bonificaciones, penalizaciones, e indemnizaciones. Todos los asuntos relacionados con las bonificaciones, penalizaciones e indemnizaciones se resolverán y tramitarán a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

4. Liquidaciones y pagos

Según la naturaleza del servicio prestado al usuario, la empresa liquidará el reembolso de bonificaciones mensualmente a los organismos competentes del MINISDEF mediante facturación telemática. Dicha liquidación mensual se referirá a las bonificaciones de los trayectos efectuados por los usuarios durante dicho mes y se remitirá a los organismos competentes del MINISDEF dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que dichos trayectos se refieran.

Las liquidaciones por los reembolsos se expedirán en soporte electrónico e irán acompañadas del fichero con los doce campos que se especifica más adelante.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, en todas las liquidaciones por reembolso de bonificaciones deberán figurar los siguientes datos:

En el caso de las liquidaciones a la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías:

- Oficina Contable: E02926602 Subdirección General de Contabilidad.
- Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: Área de Servicios Económicos de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías. NIF S2800506D.
- Código DIR3: EA0002994.

En el caso de las liquidaciones al Ejército de Tierra:

- Oficina Contable: E02926602 Subdirección General de Contabilidad.
- Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: SAECO de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra. NIF S2830078H.
- Código DIR3: EA0003050.

En el caso de las liquidaciones a la Armada:

- Oficina Contable: E02926602 Subdirección General de Contabilidad.
- Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: Sección de Gestión Económica y Tesorería-DAE Armada. NIF S2815001I.
- Código DIR3: EA0002991.

En el caso de las liquidaciones al Ejército del Aire y del Espacio:

- Oficina Contable: E02926602 Subdirección General de Contabilidad.
- Unidad Tramitadora y Órgano Gestor: Sección de Gestión Económica-Administrativa DAE-EA. NIF S2822001-J.
- Código DIR3: EA0003032.

Las liquidaciones por reembolso de bonificaciones se recibirán a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas.

La Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio, notificarán por escrito a la empresa cualquier variación de los datos consignados en los párrafos anteriores, considerándose válida toda remisión de liquidaciones a los citados órganos económicos, en tanto no se hubiere recibido una notificación de modificación de datos.



Dichas liquidaciones indicarán el importe total a pagar por las bonificaciones correspondientes a los servicios adquiridos y efectivamente realizados por los usuarios durante cada mes, e irán acompañadas de un fichero con al menos los siguientes campos:

- Campo 1: TIM (once números y una letra) y fecha caducidad.
- Campo 2: N.º de billete.
- Campo 3: Localizador.
- Campo 4: Trayecto.
- Campo 5: Fecha compra de billete.
- Campo 6: Titular del billete.
- Campo 7: Acomodación.
- Campo 8: Tarifa cobrada por el billete para pasajero (conforme punto 1.1.1).
- Campo 9: Porcentaje de bonificación aplicado en tarifa cobrada por el billete para pasajero (conforme punto 1.1.1).
- Campo 10: Tarifa cobrada por el vehículo.
- Campo 11: Porcentaje de bonificación aplicado en tarifa cobrada por el vehículo.
- Campo 12: Importe a abonar por la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, el Ejército de Tierra, la Armada o el Ejército del Aire y del Espacio.

Se mantendrá esta manera de liquidar el reembolso de bonificaciones en tanto no sea notificada por escrito su modificación.

El pago de las liquidaciones así comunicadas se regirá por lo dispuesto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. Los órganos competentes de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio responsables del pago de los gastos de bonificaciones en tarifas de pasaje de transporte marítimo procurarán que, una vez reconocida la obligación, el cierre de los expedientes de pago no supere los treinta (30) días.

Los servicios de intervención competentes del MINISDEF podrán comprobar, consultar o solicitar cuanta información precisen del sistema informático de la empresa que sirve de soporte para las liquidaciones mensuales.

Los organismos competentes del MINISDEF, tras el reconocimiento de la obligación, formalizarán las correspondientes propuestas de pago a favor de la empresa.

CIF: A-35008853.

Datos bancarios:

Caixabank, SA.

IBAN: ES31 2100 1575 1702 0001 7177.

Razón social: Compañía Trasmediterránea, SA.

C/ Paseo de la Castellana 259-D, planta 19, CP: 28046, municipio: Madrid.

Las posibles discrepancias en el momento de efectuar el control de las liquidaciones mensuales durante la fase de su aceptación o rechazo, debido a la existencia de billetes por trayectos efectuados que no son reconocidos por los órganos del MINISDEF como correspondientes a personal de su responsabilidad, serán tratadas por los Órganos correspondientes de ambas partes antes de realizarse el reconocimiento de la obligación.

Una vez comprobado el detalle de operaciones correspondiente sin que existan discrepancias, se conformará la factura electrónica recibida en el Registro Contable de Facturas del MINISDEF.

En el supuesto de no alcanzar un acuerdo se trasladará el asunto de los billetes rechazados a la Comisión Mixta de Seguimiento.

APÉNDICE 1

Modelos de documentación a presentar por el militar para obtener la bonificación en viajes por cuenta propia

1. TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR¹

<p>a) Militar de Carrera y Tropa Profesional permanente (fondo amarillo)</p> 	<p>b) Militar de Complemento y Tropa Profesional no permanente (fondo gris)</p> 
<p>c) Reservistas Voluntarios (activados) (fondo verde claro)</p> 	<p>d) Alumnos y Tropa en formación (fondo blanco)</p> 

(1) Para la Armada, Ejército del Aire, Cuerpos Comunes (Sanidad, Jurídico, Intervención y Músicas Militares) y Servicio de Asistencia Religiosa, el diseño es idéntico variando sólo el emblema y especificando, respectivamente Armada, Ejército del Aire, o Subsecretaría (Cuerpos Comunes y Servicio de Asistencia Religiosa)



RELACIÓN DE EMBLEMAS:

	EJÉRCITO DE TIERRA	
	ARMADA	
	EJÉRCITO DEL AIRE	
	INTERVENCIÓN	}
	JURÍDICO	
	SANIDAD	
	MÚSICA MILITAR	
	ASISTENCIA RELIGIOSA	



APÉNDICE 2

Certificado único acreditativo de derecho a bonificación



MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA
(EJÉRCITO)

1. DATOS DEL BENEFICIARIO:

MANDO SUPERIOR UNIDAD, CENTRO U ORGANISMO

NOMBRE	
EMPLEO	
TIM	

2. ACREDITACIÓN DEL DERECHO A BONIFICACIÓN

DON/DÑA.....(Nombre, Empleo, Ejército, Cuerpo) JEFE DE.....(Unidad, Centro u Organismo del membrete).

CERTIFICA:

Que el/la (Empleo, Ejército, Cuerpo, Nombre) Don/Dña....., con NIF nº..... destinado en (Unidad, Centro u Organismo)que se encuentra en situación de (servicio activo, alumno activo, reserva destinado, reserva en comisión de servicio, segunda reserva, tropa en formación, reserva voluntaria o reservista voluntario)....., tiene derecho a las bonificaciones en viajes por cuenta propia establecidas en el convenio MINISDEF- COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA, S.A.

Y para que conste, expido el presente certificado en ,a de de

Fdo.

El presente certificado tiene validez desde..... /..... /..... hasta...../... /...o en su defecto de tres meses.

CORREO ELECTRÓNICO:

Dirección:
Nº teléfono:
Fax:

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024015766. (Del BOE núm. 158, de 1-7-2024) (B. 130-5)

Resolución 420/38262/2024, de 24 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación «Infante de Orleans», para la preservación y divulgación del Patrimonio Histórico-Aeronáutico Español.

Suscrito el 18 de junio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación «Infante de Orleans» para la preservación y divulgación del Patrimonio Histórico-Aeronáutico Español, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de junio de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación «Infante de Orleans» para la preservación y divulgación del Patrimonio Histórico-Aeronáutico Español**

En Madrid, a 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le fueron delegadas de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Carlos María Valle Torralbo, en nombre y representación, como presidente de la Fundación «Infante de Orleans», quien actúa en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la fundación, en su artículo 16, inscrita en el Registro de Fundaciones por Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» núm. 10, de fecha 11 de enero de 1990).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

En ese sentido, la Directiva de Política de Defensa 2020, de 11 de junio, establece que se fomentará la Cultura y Conciencia de Defensa como instrumento para mejorar el conocimiento e identificación del ciudadano con sus Fuerzas Armadas.



Segundo.

Que el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio representa al Ejército del Aire y del Espacio en cuantos organismos se consideren de interés para preservar, difundir y promocionar el conocimiento de la historia, la cultura y el patrimonio histórico y cultural aeroespacial español.

El Ministerio de Defensa dispone de personal, medios e instalaciones necesarios que pueden apoyar las actividades de la Fundación Infante de Orleans, sin que la prestación de los mismos implique un obstáculo para el cumplimiento de sus misiones de Defensa Nacional.

Tercero.

Que la Fundación «Infante de Orleans» tiene como misión, entre otras, la promoción y difusión de la cultura aeronáutica y muy especialmente su faceta histórica, procurando su mejor conocimiento por la sociedad; ayudando con ella al mantenimiento y conservación en condiciones de vuelo de aquellos aviones que, por su valor histórico-cultural histórico, merezcan prolongar su vida operativa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Este convenio establece las líneas de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Fundación «Infante de Orleans» (FIO) para la divulgación y preservación de la historia y cultura Aeroespacial Militar Española y, para ello, regula la realización de actividades y proyectos de manera conjunta en aquellos asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. La colaboración se desarrollará mediante las siguientes actividades:

- Participar en foros en los que se difunda la historia de la Aeronáutica Militar Española.
- Colaborar en actividades y conferencias divulgativas en centros docentes civiles y militares, centros culturales, asociaciones u otros foros de difusión cultural.
- Colaborar en la realización de exposiciones estáticas y exhibiciones aéreas.
- Mantener en vuelo aeronaves con marcado carácter histórico.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

a) Ambas partes se comprometen a:

1. Identificar las actividades y recursos que puedan servir a los fines de este convenio.
2. Planificar las actividades que de forma común sean viables.
3. Acordar la colaboración con otras personas, organismos, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de este convenio y cuya cooperación se considere de interés para la realización de las mismas.
4. Difundir la colaboración entre ambas instituciones y mencionar su denominación y logotipo en todos los soportes publicitarios, ruedas de prensa, carteles, programas, etc. que hagan referencia a estas actividades.
5. Colaborar en exhibiciones en vuelo o en exposiciones estáticas con aeronaves cuya antigüedad y valor histórico se consideren de interés. En el primer caso la tripulación o tripulaciones pertenecerán al organismo propietario de la aeronave.
6. Facilitar la realización de visitas de interés cultural a sus instalaciones.
7. Intercambiar información sobre la existencia de aeronaves históricas de interés o cualquier otro material aeronáutico susceptible de ser recuperado para su exhibición.



8. Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo técnico sobre mantenimiento y preparación del material empleado en las actividades relacionadas con el convenio, si la cualificación y disponibilidad de recursos lo permiten.

b) El MINISDEF se compromete a:

1. Aprobar y desarrollar el programa de las actividades divulgativas propuestas por la FIO que sean técnicamente viables.

2. Participar en las actividades de divulgación organizadas por la FIO que sean acordes a este convenio y que sean consideradas viables por el Ejército del Aire y del Espacio (EA).

3. Facilitar las relaciones de la FIO con otras entidades para las actividades relacionadas con lo expuesto en este convenio.

4. Prestar, a instancias de la FIO, apoyo de instalaciones y servicios aeronáuticos para el desarrollo y preparación de las actividades relacionadas con el convenio, siempre que sea viable y sin que dificulte o comprometa las actividades propias de la unidad implicada. Las instalaciones, servicios y sus condiciones de uso estarán recogidas en documentos de Condiciones de Prestación de Apoyo que se aprobarán en la Comisión Mixta descrita en la cláusula cuarta.

c) La FIO se compromete a:

1. Reconocer al EA como destinatario preferente de cualquier bien y documento de valor histórico que el Patronato de la FIO decida depositar, donar o enajenar.

2. En caso de disolución de la Fundación, la FIO se compromete a dar preferencia al EA como destinatario preferente de los bienes y documentos de valor histórico.

3. En el supuesto de darse alguna de las situaciones previstas en los puntos 1 y 2 del apartado c) de la presente cláusula segunda, el MINISDEF realizará sus mejores esfuerzos y colaborará con todas las partes afectadas, a fin de mantener la integridad de la colección de la FIO objeto de dicho acuerdo y su permanencia en la ubicación en la que se encuentren en ese momento, siempre y cuando ello no contravenga la legislación vigente.

4. Ofertar al EA la participación en los eventos que organice y sean acordes al objeto de este convenio.

5. Participar en las actividades de divulgación organizadas por el MINISDEF que sean acordes a este convenio y que sean viables para dicha fundación.

6. Mantener en el adecuado estado de conservación el material que ostente señales o estarcidos del MINISDEF, que estarán previamente autorizados. Dicho material no podrá ser utilizado en actividades que pudieran menoscabar la buena imagen de las Fuerzas Armadas.

7. Asegurarse de que el personal implicado en la operación de las aeronaves cedidas por el MINISDEF (pilotos, controladores de exhibiciones y personal de mantenimiento) esté en posesión de la titulación pertinente en vigor y esté al tanto de cualquier obligación que exija la legislación para la realización de su actividad.

8. Cumplir con la legislación en el momento y lugar donde realice sus actividades.

9. En el marco de sus actividades, colaborará para promocionar y difundir las actividades y fondos del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio (SHYCEA) y del Museo del Aire y del Espacio.

Tercera. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán en ningún caso compromiso financiero alguno para ninguna de las partes, no suponiendo derecho a contraprestación alguna por parte del MINISDEF ni de ningún otro organismo del Ministerio de Defensa por las colaboraciones realizadas o por los medios empleados.

Debido al carácter circunstancial de las colaboraciones que se prestan entre ambas organizaciones, no existe una programación establecida de las mismas que pueda facilitar su cuantificación económica detallada. En cualquier caso, la mayoría de estas



actividades son realizadas por la FIO en beneficio del MINISDEF, por lo que los costes que pudieran ocasionarse en el EA serían puntuales, pudiendo llegar a la cantidad de 1.000 euros, y siempre incluidos dentro de los gastos ordinarios de su presupuesto anual. En lo que se refiere a las actividades realizadas por la FIO, esta cantidad podría ascender a 2.000 euros, sin que esto suponga una partida adicional a su presupuesto.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta formada por tres representantes del MINISDEF y tres representantes de la FIO. Por parte del MINISDEF, serán miembros de esta comisión el General Jefe de la Secretaría General del Estado Mayor del EA, un representante del SHYCEA y un representante del Mando Aéreo General. Por parte de la FIO, serán miembros su Presidente y dos personas designadas por él. Cada una de las partes podrá designar los asesores técnicos correspondientes.

La Presidencia de la Comisión Mixta será anual y rotatoria entre las partes, correspondiendo el primer turno al EA. El presidente de turno nombrará, entre su personal, un secretario de la comisión para el tiempo de su presidencia.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad anual y siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes. Las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por unanimidad de las partes.

Las misiones de la Comisión Mixta serán:

- a. El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.
- b. El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con los proyectos y actividades a desarrollar en el marco de este convenio, para su aprobación por los órganos de decisión de ambas partes.
- c. La aprobación de los documentos de Condiciones de Prestación de Apoyo entre la FIO y las Bases o Aeródromos del MINISDEF para operaciones aéreas.
- d. La interpretación de este convenio, proponiendo la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir de su aplicación.
- e. Las que sean precisas para la correcta ejecución del convenio.

La comisión podrá, en cualquier momento, proponer a ambas partes la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

Por otro lado, la FIO se compromete a incluir en la composición de su Patronato, regulado por el artículo 11 del título II de los Estatutos de la Fundación, a los siguientes miembros del EA:

- Director del Museo del Aire y del Espacio.
- El Jefe de la Sección de Coordinación del Estado Mayor del EA, o un Coronel del Estado Mayor del EA.

Quinta. Modificación del convenio.

Por acuerdo de las partes, el presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa propuesta de la Comisión Mixta regulada en la cláusula anterior.

Sexta. Acceso y permanencia en instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. El personal de la FIO autorizado para la realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio podrá acceder únicamente a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas.



Estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el plan de seguridad, así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del EA, del personal militar y civil, nacional y extranjero.

El personal de la FIO recibirá la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad, debiendo cumplir cuantas indicaciones reciban en materia de seguridad por el personal militar designado al efecto.

Los conflictos que se produzcan en relación con esta materia podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine, correspondiendo a la FIO la responsabilidad de impedir el acceso.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Medio de identificación de la instalación que corresponda.

La FIO se hace responsable y exigirá, en la realización de las actividades objeto de este convenio, que el personal que la representa no introduzca o exhiba signos, distintivos, lemas, etc., que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen, puedan ser considerados de carácter político, reivindicativo o que menoscaben la buena imagen de las Fuerzas Armadas y su neutralidad institucional.

Se exceptúa de esta exigencia el uso las señales originales en los bienes museísticos, independientemente de su procedencia.

El personal que incumpla lo anterior tendrá prohibido, en su caso, el acceso a las instalaciones militares, lo que será comunicado por la FIO.

Séptima. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. Queda excluida la información clasificada del Ministerio de Defensa, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento General de protección de datos (Reglamento UE2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Octava. Responsabilidad.

Ambas partes asumirán las responsabilidades derivadas del desarrollo de las actividades realizadas en el marco de este convenio, que serán asumidas por la institución de la que depende el personal causante.



El MINISDEF declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el personal de la FIO o para terceros durante la realización actividades cubiertas por este convenio.

Novena. Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los Principios Generales del Derecho.

En lo referente a la cesión de bienes del MINISDEF, se estará a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha ley.

Igualmente, estará regulado por la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Ausencia de vinculación laboral.

La realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio no supondrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo, del personal de la FIO con el MINISDEF, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

Undécima. Actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Duodécima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por cuatro años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la tramitación de la adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y esta surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del EA, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido este, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de la FIO de indemnización o compensación a su favor.

*Decimotercera. Causas de extinción y de resolución.*

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

En virtud del artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, el cual será igualmente comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

Y en prueba de su conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Fundación «Infante de Orleans», el Presidente, Carlos María Valle Torralbo.

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024015767. (Del BOE núm. 158, de 1-7-2024) (B. 130-6)

Resolución 420/38264/2024, de 24 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones», para promover la cooperación y la colaboración en el fomento y difusión de la cultura aeronáutica y para el desarrollo y crecimiento del patrimonio aeronáutico de España.

Suscrito el 18 de junio de 2024 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones» para promover la cooperación y la colaboración en el fomento y difusión de la cultura aeronáutica y para el desarrollo y crecimiento del patrimonio aeronáutico de España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 24 de junio de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones» para promover la cooperación y la colaboración en el fomento y la difusión de la cultura aeronáutica y para el desarrollo y crecimiento del patrimonio aeronáutico de España

En Madrid, a 18 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el General del Aire don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades delegadas por la persona titular del Ministerio de Defensa en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones» don Francisco de Paula Cardenete García, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la Asociación, registrados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, expediente 6887/1, en virtud de la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve y domicilio social en la calle Alminares del Genil, n.º 3-5.º D, 18006 (Granada).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

Primero.

Que el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército del Aire y del Espacio y por medio de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78, y la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones» (ASABAR) desean promover la cooperación y la colaboración en el fomento y la difusión de la Cultura Aeronáutica y para el desarrollo y crecimiento del patrimonio histórico aeronáutico de España.

Segundo.

Que la ASABAR manifiesta interés por contribuir, de forma voluntaria, al soporte de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 y a la divulgación de la cultura aeronáutica y astronáutica en general.

Esta colaboración se traduce en la realización de todo tipo de actividades socioculturales y de presencia pública que se consideren necesarias para la divulgación del patrimonio histórico y las misiones principales de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.

La labor de divulgación se basará en la participación en publicaciones, exposiciones, conferencias, concursos, visitas u otro tipo de eventos organizados por la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 y las desarrolladas por ASABAR para el fomento y la difusión de la cultura aeronáutica y astronáutica.

Tercero.

Que la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 y la ASABAR disponen de medios e instalaciones complementarias necesarias para prestar esta colaboración, sin que la prestación de éstas implique, en principio, un obstáculo para el cumplimiento de las misiones de Defensa Nacional que dicha Base Aérea tiene encomendadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio establece las líneas de colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Ejército del Aire y del Espacio por medio de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78, y la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones» (ASABAR), para la cooperación en la divulgación del patrimonio histórico y cultural aeronáutico y las misiones principales de la unidad. Para ello, establece la realización de actividades y proyectos que permitan la puesta en valor y el conocimiento de los fondos, el conjunto histórico y las actividades de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.

La colaboración se desarrollará mediante las siguientes actividades:

- a) Promover, difundir y mantener los fondos y el conjunto histórico de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.
- b) Colaborar en las visitas guiadas a la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78, así como en las tareas dirigidas a la mejora de la exposición de sus fondos.
- c) Participar en las exposiciones temporales organizadas por la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.



- d) Desarrollar exposiciones y conferencias en las instalaciones de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.
- e) Apoyar la celebración de concursos y otras actividades organizadas por la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 o ASABAR para la divulgación de la cultura aeroespacial.
- f) Desarrollar las actividades complementarias que fomenten la cultura aeroespacial.

Toda actuación en los fondos o en el conjunto histórico de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 deberá estar supervisada y autorizada por la jefatura de la unidad y se realizará de manera adecuada a la naturaleza de los mismos.

En todo caso, la manipulación, montaje/desmontaje, movimiento y cualquier otra interacción con los fondos que formen parte del patrimonio cultural adscrito al Ministerio de Defensa deberá seguir las normas técnicas del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire y del Espacio (SHYCEA). Además, cualquier tratamiento de limpieza, conservación o restauración de dichos bienes, así como su gestión, deberá ser autorizado previamente por la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural del Ministerio de Defensa y, en el caso de bienes declarados BIC o adscritos a los centros de Patrimonio del Ministerio de Defensa, por el Ministerio de Cultura.

Segunda. *Actividad Editorial.*

Los representantes del MINISDEF en la Comisión Mixta velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Tercera. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte del MINISDEF:

a) Facilitar a los miembros de la Asociación el acceso a los fondos, al conjunto histórico y otras zonas implicadas en los programas específicos de colaboración que estime pertinentes la Jefatura de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.

b) Facilitar a la Asociación los espacios y medios materiales que esta pudiera requerir para el desarrollo de sus labores de colaboración con la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78, sin que se deriven de ello más compromisos ni derechos que los estipulados en el presente convenio y estando sujetos sus miembros al régimen y horario que determine la jefatura para la ejecución de sus actividades.

c) Facilitar un conocimiento amplio y actualizado de los fondos, el conjunto histórico y misiones de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 a los miembros de la Asociación, con objeto de potenciar y mejorar la calidad de las visitas guiadas a dicha Base Aérea.

2. Por parte de la ASABAR:

a) Garantizar la pertenencia a la misma de las personas que realicen cualquier trabajo de colaboración con la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 en su nombre y al amparo del presente convenio.

b) Realizar, en el caso de que la colaboración se dirija a la intervención en los fondos o el conjunto histórico encaminada a preservarlo, un proyecto en el que se especificarán las actuaciones a llevar a cabo y el tipo de personal autorizado, que será elevado a la jefatura de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.

c) Organizar actos exteriores de promoción y difusión del patrimonio, fondos y actividades de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78, previa autorización expresa del jefe de la misma, quien podrá designar al personal que considere adecuado para formar parte del comité organizador, y que será admitido por la ASABAR.

d) Los miembros de la Asociación que colaboren con la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 en la realización de visitas guiadas o en el planeamiento, la organización o el desarrollo de otras actividades socioculturales se someterán a lo estipulado por la jefatura de ésta en materia de horarios, condiciones y criterio. Los trabajos que se realicen no conllevarán ningún derecho para la Asociación ni para sus miembros, ni sobre las instalaciones ni sobre los objetos sobre los que se efectúe la actividad.

e) Garantizar la formación de sus miembros en materia de prevención de riesgos laborales según la normativa vigente.

Cuarta. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes, se realizarán de forma totalmente altruista, sin derecho a contraprestación alguna por parte de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 ni de ningún otro organismo del Ministerio de Defensa por el esfuerzo realizado o por los medios empleados.

Teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades que realiza la Asociación, conforme a lo establecido en este convenio, se realizan en locales cedidos por entidades e instituciones (Ayuntamiento, Universidad, etc.) sin contraprestación económica, y que la organización de aquéllas no supone gasto de personal, al ser voluntarios sin ninguna remuneración, la estimación de los gastos, de naturaleza ordinaria, que asume la Asociación, sería de mil euros anuales.

Quinta. *Propiedad industrial o intelectual.*

Se establece que, salvo acuerdo expreso en contra, el MINISDEF ostentará de forma exclusiva la titularidad de los resultados fruto de los trabajos realizados al amparo del presente convenio.

Sexta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se constituirá una Comisión Mixta para el control y seguimiento de este convenio formada por dos representantes del MINISDEF, destinados en la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78, nombrados por su Coronel Jefe, y dos representantes de la ASABAR, nombrados por su Presidente.

La presidencia de la Comisión Mixta será anual y rotatoria entre las partes correspondiendo el primer turno al MINISDEF. El presidente de turno nombrará, entre su personal, un secretario de la comisión para el tiempo de su presidencia, sin derecho a voto.

La Comisión Mixta deberá reunirse al menos una vez al año, será convocada por el presidente y siempre que sea necesario a requerimiento de una de las partes. Asimismo, las decisiones que adopte esta comisión se tomarán por unanimidad de las partes.

Las misiones de la Comisión Mixta serán:

a) El seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes.

b) El estudio y evaluación de las propuestas relacionadas con los proyectos y actividades a desarrollar en el marco de este convenio, para su aprobación por los órganos de decisión de ambas partes.

c) La interpretación de este convenio, proponiendo la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir de su aplicación.



d) Proponer a ambas partes, si procediera, la modificación de las cláusulas de este convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

Séptima. *Modificación del convenio.*

Por acuerdo de las partes, el presente convenio podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa propuesta de la comisión acordada en la cláusula anterior.

Octava. *Acceso a las instalaciones militares.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. El personal de la ASABAR autorizado para la realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio podrá acceder a las instalaciones destinadas a la realización de las mismas.

Al igual que ocurre con el personal militar, estarán en todo caso sujetos a lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, a lo detallado en el Plan de Seguridad así como en las normas que regulan la concesión de autorizaciones para el acceso a las bases aéreas, aeródromos militares, acuartelamientos aéreos y establecimientos militares del Ejército del Aire y del Espacio, del personal militar y civil nacional y extranjero.

El personal de la ASABAR recibirá la información necesaria acerca de los procedimientos de seguridad, debiendo seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad por el personal militar designado al efecto.

El personal autorizado deberá llevar en todo momento, dentro del recinto militar, la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad o pasaporte.
- b) Tarjeta de identificación de miembro voluntario de la ASABAR en el área que corresponda.

De acuerdo con lo establecido para los establecimientos militares, el personal de la ASABAR que colabore con la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78 en las actividades amparadas por este convenio no podrá introducir o exhibir signos, distintivos, lemas, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en que se exhiban o usen, puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo, o fomenten manifiesto desprecio al personal que presta servicio en la instalación militar.

Será responsabilidad de la ASABAR informar, de tal incumplimiento, tanto a su personal como a los visitantes que incumplan lo anterior y, si persistiera, invitarle a abandonar la instalación.

Novena. *Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen al intercambio de información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos de este convenio, supeditado a las normas de protección de la información. Queda excluida la información clasificada del MINISDEF, cuyo manejo se rige por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio, tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el



momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento».

Sobre el MINISDEF y la ASABAR recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y la ASABAR asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre el Ejército del Aire y del Espacio recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el MINISDEF, la ASABAR o el Ejército del Aire y del Espacio destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos personales que efectúen las partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Décima. *Responsabilidad.*

Ambas partes asumirán las responsabilidades derivadas del desarrollo normal de sus actividades realizadas en el marco de este convenio, que serán asumidas por la institución de la que dependa el personal causante.

El MINISDEF declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para el personal de la ASABAR durante la realización de trabajos de voluntariado en beneficio de la Base Aérea de Armilla y Escuela Militar de Helicópteros-Ala 78.

Undécima. *Legislación aplicable.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrará por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015,



de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y por los principios generales del Derecho.

Finalmente, será también de aplicación la legislación vigente en materia de voluntariado, en particular, en lo que se refiere al reconocimiento y consideración que merecen por su desinteresada labor social, en este caso, en beneficio de una mayor difusión de la cultura aeronáutica.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de estas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Duodécima. Ausencia de vinculación.

En ningún caso la realización de las actividades y proyectos derivados de este convenio supondrán vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo, del personal de la ASABAR con el MINISDEF, ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz. Las partes, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la tramitación de la adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, y ésta surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Este convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del MINISDEF, por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido éste, sin que sea preciso aviso o denuncia previa y sin derecho a reclamación alguna por parte de la ASABAR de indemnización o compensación a su favor.

Decimocuarta. Causas de extinción y de resolución.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o siempre que incurra en cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

En virtud del artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, el cual será igualmente comunicado a la Comisión Mixta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de estas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.–Por la Asociación de Amigos de la Base Aérea de Armilla «Los Volantones», el Presidente, Francisco de Paula Cardenete García.